

Aprueban Ley Orgánica de CRYRZA

DECRETO LEY N° 18966

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 18306 se creó la Comisión de Reconstrucción y Rehabilitación de la Zona Afectada por el terremoto del 31 de Mayo de 1970, (CRYRZA) con la responsabilidad de llevar a cabo la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada;

Que por Decreto Supremo N° 025 - 70 - PM de 26 de Junio de 1970, se definió a la Comisión como organismo creado para obtener capacidad operativa institucional con el objeto de reconstruir y rehabilitar la Zona Afectada, tendiendo a su desarrollo integral;

Que por Decretos Leyes Nos. 18314 y 18343 se crea el pliego presupuestal "Reconstrucción y Rehabilitación", cuyo titular es el Presidente de la CRYRZA, a quien se le confiere, por excepción, atribuciones administrativas de Ministro de Estado; y se faculta a la Comisión a encargar la ejecución de sus programas a los Organismos del Sector Público Nacional;

Que la CRYRZA ha realizado una etapa caracterizada, principalmente, por la ejecución de estudios básicos, la elaboración de políticas generales, la formulación de planes de corto y mediano plazo y la iniciación de obras de alta prioridad;

Que la nueva etapa de acción de la CRYRZA consistirá en la realización de obras de importancia en los Sectores de Vivienda, Educación, Energía y Minas, Salud, Transportes y Comunicaciones, Agricultura, Industria y Comercio y Pesquería, con participación popular en todos los niveles de ejecución;

Que, por lo expuesto, resulta necesario reestructurar la CRYRZA asegurándole una adecuada relación con los Organismos del Sector Público Nacional, y dotar a la Zona Afectada de la implementación sectorial requerida, para lo que ha presentado el correspondiente proyecto de Decreto-Ley;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA COMISION DE RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA ZONA AFECTADA POR EL TERREMOTO DEL 31 DE MAYO DE 1970 (CRYRZA)

TITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1° — El presente Decreto-Ley determina las funciones y estructura de la CRYRZA y sus relaciones con otros organismos.

Artículo 2° — La CRYRZA tendrá su respectivo Reglamento General aprobado por Decreto Supremo. Los aspectos relativos a las funciones y estructura no incluidos en el presente Decreto-Ley, serán normados por disposiciones complementarias.

TITULO II

DEL PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 3° — La CRYRZA tiene carácter transitorio y

concluida la fase de reconstrucción y rehabilitación de la Zona Afectada, cesará en sus funciones.

Artículo 4° — La sede central de la CRYRZA es la Ciudad de Huaraz, Capital del Departamento de Ancash y sus dependencias técnicas y administrativas se establecerán en la Zona Afectada.

TITULO III

DEL AMBITO DE LA ZONA DE ACCION

Artículo 5° — La acción de la CRYRZA será cumplida dentro del ámbito de la Zona Afectada que comprende las provincias de Trujillo, Santiago de Chuco, Huamachuco y Otuzco, del Departamento de La Libertad, y el Departamento de Ancash, además de la provincias de Chancay y Cajatambo del Departamento de Lima.

Artículo 6° — La Zona Afectada para su administración, se divide en dos Sub-regiones:

Sub-región I: Que abarca las provincias de Trujillo, Santiago de Chuco, Huamachuco y Otuzco del Departamento de La Libertad, las provincias de Santa, Pallasca, Casma y Bolognesi del Departamento de Ancash, y las provincias de Chancay y Cajatambo del Departamento de Lima.

Sub-región II: Que abarca las provincias de Corongo, Sihuas, Pomabamba, Huaylas, Mariscal Luzuriaga, Yungay, Carhuaz, Antonio Raymondí, Huari, Huaraz, Recuay y Aija.

TITULO IV DE LAS FUNCIONES

Artículo 7º — Corresponde a la CRYRZA planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada.

Artículo 8º — Son funciones de la CRYRZA:

- a. Fijar la política de la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada, de acuerdo con la política nacional de desarrollo;
- b. Planificar la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada;
- c. Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los planes y programas de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada;
- d. Promover y coordinar la efectiva participación popular en la realización de las tareas de construcción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada de acuerdo a la Política Nacional de Movilización Social;
- e. Proponer las normas legales necesarias para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada; y,
- f. Administrar los recursos nacionales y extranjeros destinados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 9º — La CRYRZA tiene su correspondiente pliego presupuestal, cuyo titular es su Presidente.

Artículo 10º — La CRYRZA podrá encargarse de la ejecución de determinados programas a los Organismos del Sector Público Nacional, los cuales quedan obligados a su respectivo cumplimiento. Estos programas no serán integrables al pliego presupuestal del Sector que reciba el encargo.

TITULO V DE LA COORDINACION CON LOS SECTORES

Artículo 11º — Los Ministerios que realicen programas de desarrollo en la Zona Afectada establecerán una Dirección Regional responsable de la programación, dirección, ejecución y control de las acciones del Sector en la Zona Afectada. Estas Direcciones estarán debidamente implementadas para cumplir sus funciones, siendo su sede la ciudad de Huaraz.

Artículo 12º — Cada Dirección Regional está a cargo de un Director Regional directamente dependiente de la Alta Dirección de su Ministerio, el que recibirá, por delegación, la autoridad necesaria para el pleno ejercicio de sus funciones y para la coordinación intersectorial en la Zona Afectada.

Los Ministerios normarán, controlarán y evaluarán la acción de sus Direcciones Regionales a través de sus Organismos Centrales.

Artículo 13º — Las Direcciones Regionales están obligadas a coordinar con la CRYRZA sus acciones en la Zona Afectada, de acuerdo a una programación conjunta, para la cual la CRYRZA constituirá un Comité de Coordinación Intersectorial Regional, presidido por su Director de Desarrollo Regional. En forma similar, CRYRZA constituirá, a nivel de otras instancias inferiores, los Comités de Coordinación Intersectorial que ella considere necesarios.

Artículo 14º — Los Ministerios tendrán la responsabilidad técnica de los encargos que reciban de la CRYRZA, y que cumplirán a través de sus Direcciones Regionales, las que serán responsables ante la CRYRZA de los aspectos económicos de los mismos.

TITULO VI DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 15º — La Estructura Orgánica de la CRYRZA es la siguiente:

- a. Alta Dirección
 - Consejo Directivo;
 - Presidente;
 - Vice - Presidente.
- b. Organismos de Coordinación
 - Comités Consultivos Comunales, Regionales, Sub-regionales y Locales;
 - Comités de Coordinación Intersectorial.
- c. Organismos de Apoyo
 - Inspectoría;
 - Secretaría General;
 - Oficina Financiera;
 - Oficina de Administración.
- d. Organismos de Asesoramiento
 - Comité de Asesoramiento;
 - Asesoría Jurídica;
 - Oficina de Planificación;
 - Oficina de Cooperación Técnica y Económica.
- e. Organismos Ejecutivos.
 - Dirección de Desarrollo Regional, Direcciones Sub-regionales, Oficinas Zonales, Agencias Locales y Delegaciones.

TITULO VII

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 16º — La Alta Dirección es el Organismo de decisión constituido por el Consejo Directivo, el Presidente y el Vice-Presidente de la CRYRZA.

Artículo 17º — El Consejo Directivo que será presidido por el Presidente de la CRYRZA, es el más alto organismo de gobierno de ella y estará constituido por expertos en los distintos campos de su actividad, designados por el Presidente de la República, a propuesta del Presidente de CRYRZA.

Artículo 18º — Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

a. Fijar la política de reconstrucción y rehabilitación, en armonía con la política nacional de desarrollo;

b. Aprobar los planes y programas y evaluar su cumplimiento;

c. Aprobar el Presupuesto Programa, los Balances y la Memoria Anual;

d. Disponer auditorías e inspecciones sobre los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad; y

e. Proponer la dación de las normas legales y administrativas necesarias y aprobar el Reglamento Interno de la CRYRZA.

Artículo 19º — El Presidente de la CRYRZA será un Oficial General designado por el Presidente de la República, con categoría y atribuciones administrativas de Ministro de Estado y con voz en el Consejo de Ministros.

Artículo 20º — El Presidente conduce la política de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada, dirige la acción de CRYRZA y coordina la acción de los organismos del Sector Público Nacional en tal zona, en armonía con la política general y los planes de gobierno.

Artículo 21º — El Vice-Presidente será designado por el Presidente de la República, entre los miembros del Consejo Directivo, a propuesta del Presidente de la CRYRZA. Es el colaborador inmediato del Presidente, y, en su representación y por delegación, dirige, coordina y controla todos los Organismos, de acuerdo con las normas impartidas por él.

TITULO VIII

DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACION

Artículo 22º — La CRYRZA constituirá a nivel regional, sub-regional, zonal y local, Comités Consultivos Comunales integrados por las Autoridades y representantes de las instituciones del área, tales como cooperativas, empresas autogestionarias, sindicatos, asociaciones vecinales y otras, con el objeto de garantizar la efectiva participación popular en la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada.

Artículo 23º — La CRYRZA constituirá a nivel regional, sub-regional y otros inferiores, Comités de Coordinación Intersectorial, con la finalidad de armonizar la ejecución de los programas y proyectos que se realicen en la Zona Afectada.

TITULO IX

DE LOS ORGANISMOS DE APOYO

Artículo 24º — Los Organismos de Apoyo son los encargados de realizar las diversas actividades requeridas para satisfacer las necesidades de CRYRZA.

Artículo 25º — Son Organismos de Apoyo:

a. La Inspectoría, encargada por disposición del Presidente de realizar inspecciones, investigaciones y auditorías relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la CRYRZA.

b. La Secretaría General, encargada de dar fe de los actos de la CRYRZA, de tramitar la correspondencia y dar a publicidad las decisiones de la CRYRZA, de lograr la racionalización de sus procedimientos y organización, y de asegurar de manera permanente la apropiada comprensión y conocimientos públicos de la política y realizaciones de la CRYRZA;

c. La Oficina Financiera, encargada de la administración de los recursos financieros de la CRYRZA; y

d. La Oficina de Administración, encargada de la administración de los recursos humanos y materiales de la CRYRZA.

TITULO X

DE LOS ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 26º — Los Organismos de Asesoramiento son los encargados de asesorar a la Alta Dirección y a los otros organismos de la CRYRZA, en asuntos específicos de sus respectivas áreas funcionales.

Artículo 27º — Son Organismos de Asesoramiento:

a. El Comité de Asesoramiento, integrado por Oficiales Superiores de la Fuerza Armada y de las Fuerzas Policiales, encargado de absolver las consultas, emitir los informes, realizar los análisis y proponer las recomendaciones sobre los asuntos que la Alta Dirección le encargue;

b. La Asesoría Jurídica, encargada de plasmar en propuestas normativas la política de la Comisión, recopilar y sistematizar la legislación pertinente a la Zona Afectada, emitir opinión legal en los proyectos de normas, procedimientos administrativos y demás asuntos que someta a su consideración la Alta Dirección; asimismo, realizar los actos legales que requiera la CRYRZA, proporciona consejo legal a sus organismos y coordina el trabajo de los Asesores Legales;

c. La Oficina de Planificación, encargada de asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la política de la CRYRZA y del proceso de planificación de la Zona Afectada, en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación y las Oficinas Sectoriales de Planificación; y

d. La Oficina de Cooperación Técnica y Económica, encargada de la gestión, canalización y tramitación de la ayuda económica y técnica, nacional e internacional.

TITULO XI

DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS

Artículo 28º — El Organismo Ejecutivo de la CRYRZA es la Dirección de Desarrollo Regional, cuyas funciones son las siguientes:

a. Realizar los estudios, proyectos, obras y acciones necesarias para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada;

b. Promover y coordinar la participación popular en la realización de las tareas a que se refiere el inciso anterior; y,

c. Coordinar las acciones de la CRYRZA con los Sectores en la Zona Afectada.

Artículo 29º — La Dirección de Desarrollo Regional tendrá:

a. Una oficina encargada de la elaboración de los estudios y proyectos que requiera y del control de los programas que la CRYRZA encargue a otros Organismos del Sector Público Nacional;

b. Una oficina encargada de la coordinación de la ejecución de los programas con financiamiento externo; y,

c. Una oficina encargada de proporcionarle apoyo administrativo para la ejecución de sus programas.

Artículo 30º — La Dirección de Desarrollo Regional tendrá bajo su directa dependencia dos Direcciones con responsabilidades en el Artículo 6º y con sede en las ciudades de Chimbote y Huaraz, respectivamente.

Artículo 31º — La CRYRZA, de acuerdo a las necesidades de sus programas, creará Oficinas Zonales, Agencias Locales y Delegaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32º — Los actuales miembros de la Comisión que, nombrados por Resolución Suprema Nº 0012-70-PM del 09 de Junio de 1970 y Resolución Suprema Nº 0014-70-PM-AL del 25 de Junio de 1970, prestan servicios ad-honorem a CRYRZA, continuarán manteniendo la responsabilidad de la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por el terremoto del 31 de Mayo de 1970, en los términos precisados en el Artículo 18º del presente Decreto-Ley, pasando en consecuencia a conformar el Consejo Directivo de la CRYRZA.

El Presidente de la Comisión nombrada por la Resolución Suprema Nº 0012-70-PM continuará en el ejercicio de sus funciones dentro de los límites señalados en el presente Decreto-Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 33º — La CRYRZA reestructurará sus dependencias en la Zona Afectada y trasladará sus organismos en forma progresiva dentro del término de noventa días computados a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley.

Artículo 34º — Los Ministerios procederán a la instalación de las Direcciones Regionales que establece el Artículo 11º del presente Decreto-Ley, en la misma forma y término señalado en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

Artículo 35º — Derógase las leyes y todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos setentuno.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP., **FERNANDO ELIAS APARICIO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Teniente General FAP., **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP., **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

Contralmirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP., **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA RAMAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP., **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Setiembre de 1971.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Vice-Almirante AP., **FERNANDO ELIAS APARICIO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.